



Resolución Número 01-2026

Ref. Expediente RPSC-PSC-01-2025

REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Guatemala, dieciséis de febrero de dos mil veintiséis. **RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, DE LA ENTIDAD ENVIOGT, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

ANTECEDENTES

La entidad ENVIOGT, Sociedad Anónima, presentó al Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, solicitud de fecha 3 de julio del 2025, en la que requirió ser aprobado para ofrecer los servicios de: Firma electrónica avanzada y estampado cronológico, al público en general de conformidad con la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Acuerdo Gubernativo número 135-2009.

A través de providencia No. 004-2025/RPSC/MsAA, de fecha 10 de julio, la entidad Autorizadora, determinó la existencia de previos al expediente ingresado por la entidad, fijando el plazo de 15 días para subsanar los mismos.

En virtud de haber subsanado los previos al expediente que acompañaba a la solicitud de autorización; con fecha 30 de julio del 2025, este Registro, otorgó la admisibilidad de las actuaciones a la entidad ENVIOGT, S.A., y posterior a ello se programaron visitas de auditoría, quedando asentadas en las actas número 016-2025 y 017-2025, durante los días del 16 al 18 de septiembre de 2025; en dicha auditoría se desarrollaron las pruebas pertinentes para comprobar la validez de los requisitos legales y técnicos para prestar servicios de certificación.

Como resultado de la auditoría realizada se concluyó en el respectivo informe, la existencia de hallazgos legales y técnicos; en virtud de la complejidad para subsanar y debido a que el plazo de 90 días estaba próximo a vencer, ENVIOGT S.A., presentó una solicitud de prórroga con fecha 24 de octubre de 2025; misma que fue otorgada por la entidad autorizadora, por un plazo igual, mediante providencia No. 013-2025 de fecha 28 de octubre de 2025, con el objeto de cumplir con las respectivas correcciones.

FUNDAMENTO LEGAL

Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

Artículo 40. Características y requerimientos de los prestadores de servicios de certificación. Podrán ser prestadores de servicios de certificación, las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero, que previa solicitud sean autorizadas por el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación del Ministerio de Economía y que cumplan con los requerimientos establecidos por ésta, con base en las condiciones siguientes:

- a) Contar con la capacidad económica y financiera suficiente para prestar los servicios autorizados como prestadores de servicios de certificación.
- b) Contar con la capacidad y elementos técnicos necesarios para la generación de firmas electrónicas avanzadas, la emisión de certificados sobre la autenticidad de las mismas y la conservación de mensajes de datos en los términos establecidos en esta ley.
- c) Los representantes legales y administradores no podrán ser personas que hayan sido condenadas a pena privativa de libertad, o que hayan sido suspendidas en el ejercicio de su profesión por falta grave contra la ética o hayan sido excluidas de aquella. Esta inhabilidad estará vigente por el mismo periodo que la ley penal o administrativa señale para el efecto.
- d) Contar con las acreditaciones necesarias por los órganos o entidades correspondientes según la normativa vigente. El Ministerio de Economía podrá emitir los requerimientos y regulaciones que considere pertinentes, siempre sobre la base de su adecuación a las normas y principios internacionales reconocidos.

Por lo anterior, se procede a resolver la solicitud de la entidad ENVIOLT, Sociedad Anónima,

CONSIDERANDO

-I-

Que, el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, adscrito al Ministerio de Economía, ejerce las facultades que legalmente le han sido conferidas respecto de las entidades que prestan servicios de certificación, y que dentro de sus funciones se encuentran la de autorizar las actividades y realizar visitas de auditoría a los mismos.

-II-

Que, la entidad ENVIOLT, Sociedad Anónima, cumplió con los requisitos mínimos establecidos, dentro de la auditoría, subsanando los distintos hallazgos, contemplado en la normativa jurídica y con base en los artículos: 41 y 49 de Ley para el Reconocimiento de las



Comunicaciones y Firmas Electrónicas, así como 16, 23, y 24 del Reglamento de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas;

POR TANTO

El Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, con base en lo considerado, leyes y reglamento citadas, resuelve aprobar y autorizar a la entidad **ENVIOLT, SOCIEDAD ANÓNIMA**, como prestador de servicios de certificación, quien podrá: **1)** Emitir certificados de firma electrónicas avanzadas a personas naturales y jurídicas; y **2)** Ofrecer el servicio de estampado cronológico en la generación, transmisión y recepción de comunicaciones electrónicas. **Notifíquese.**